DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA

DECRETO PRESIDENCIAL N°. 08-2020, Aprobado el 16 de Abril de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73 de 24 de Abril de 2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

El Gobierno de la República de Nicaragua suscribió el **"CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA"**, suscrito el 28 de mayo del 2014, en Madrid, Sede de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB).

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el **"CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA",** por Decreto A.N. No. 8651 del veinticinco de febrero del año dos mil veinte, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 42 del tres de marzo del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL "CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA"

Artículo 1. Ratificar el **"CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN, ASEGURAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24457

MATERIA DE CIBERDELINCUENCIA", suscrito el 28 de mayo del 2014 en Madrid, Sede de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB).

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su Depósito en la Secretaría de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), conforme del Artículo 19 del Convenio.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de abril del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua**. Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24457